

ORD.: N° 13763 / DJ-2 N° 439 /

- ANT.:** 1) Correo electrónico de 13.09.2022, de Luz Barrientos, Secretaria Ejecutiva de la H. Cámara de Diputados.
2) Oficio N° 108 de 13.09.2022, de la Comisión Especial Investigadora sobre el Resguardo del Orden Público de la H. Cámara de Diputados.
- MAT.:** Informa factibilidad técnica de inhibir señales telefónicas y de comunicaciones en recintos penitenciarios, las medidas y acciones que se han implementado sobre esta materia y las denuncias por afectación a vecinos colindantes respecto de la referida inhibición.

SANTIAGO, 26/09/2022**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)****A : H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

A través de correo electrónico de Antecedente 1), se remite Oficio de numeral 2), de la Comisión Especial Investigadora sobre el Resguardo del Orden Público de la H. Cámara de Diputados, mediante el cual solicita a esta Subsecretaría informar *"sobre la factibilidad técnica de inhibir las señales telefónicas y de comunicaciones en los diversos recintos penitenciarios, del país como también su imposibilidad de hacerlo. Asimismo, nos indique sobre las medidas y acciones, en especial a partir de marzo de 2022, que han implementado, relacionadas con esta materia, por medio de un desglose de cada centro carcelario, precisando sus costos, denuncias por afectación a vecinos colindantes respecto de la referida inhibición, entre otros aspectos que nos pueda aportar sobre el particular."*

Sobre el particular, esta Subsecretaría informa que el marco normativo de telecomunicaciones tiene una naturaleza tutelar de los derechos que le asisten a los usuarios y suscriptores del servicio público telefónico, sea local o móvil, de acceder a las comunicaciones telefónicas en términos continuos, sin interrupciones o suspensiones. Este derecho es reconocido y amparado por la normativa sectorial que establece la obligación de prestación continua y el deber de compensar a los usuarios en caso de suspensiones o interrupciones de conformidad al artículo 27°, inciso 2°, de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (LGT).

Por otra parte, la intangibilidad del contenido de las comunicaciones -sean de voz o datos- que se cursan a través del servicio telefónico, está amparado por la garantía del artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República, que asegura a toda persona la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada; garantía a la que sólo puede hacerse excepción en la forma prevista por las leyes. La garantía antes citada, inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en conjunción con la contenida también en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución, es decir, el respeto y protección de la vida privada de las personas, está recogido en nuestro ordenamiento jurídico por diversas tipificaciones de orden penal, debiendo



DIVISIÓN JURÍDICA

citarse a este respecto los artículos 161 A y 161 B del Código Penal y, adicionalmente, podemos mencionar los delitos de acción penal pública consagrados en el artículo 36 B, literales b) y e) de la LGT que, en general, sancionan criminalmente las interferencias, interceptaciones, interrupciones o captaciones no autorizadas de un servicio de telecomunicaciones.

En tal sentido, la interceptación o interrupción maliciosa de servicios de telecomunicaciones, particularmente servicios públicos, como es el caso del servicio público telefónico móvil, son conductas que se encuentran tipificadas como delito penal de acción pública en la LGT, cuyo artículo 36° B, letra e) sanciona al que "maliciosamente" intercepte o capte o grabe, sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, repetidora comunitaria, etc.)

Ahora bien, cabe informar que se han instalado equipos de inhibición de señales en recintos penitenciarios del país, justificados en que se aplican respecto de una población sujeta temporalmente a limitaciones en el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, en virtud de resoluciones jurisdiccionales y por razones de seguridad, para cumplir efectivamente con las medidas del proceso o las sanciones resueltas por la justicia penal, evitando la comisión de nuevos delitos.

Sin embargo, no corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizar la instalación de los dispositivos en comento, resultando la planificación y desarrollo técnico de dichos sistemas materia que, por lo general, es considerada en las Bases de Licitación de los Programas para Infraestructura Penitenciaria convocados por el Ministerio de Justicia -y cuya ejecución se encuentra encargada al Ministerio de Obras Públicas-, las que exigen que la oferta defina un tipo de equipo inhibidor de señal acorde con los avances de la tecnología móvil, de manera de asegurar su efectividad -pues debido a la natural obsolescencia de aquélla- no es posible asegurar una inhibición del 100% de la señal-, así como la adopción de medidas pertinentes que impidan que se afecten las comunicaciones de terceros.

Lo anterior, sin perjuicio del asesoramiento técnico que pueda prestar este organismo público en conformidad con la LGT.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en lo referido a la necesidad de impedir comunicaciones al interior recintos penitenciarios, desde el punto de vista técnico se dispone de distintas soluciones orientadas a interferir las comunicaciones mediante la transmisión de señales en las bandas de frecuencias de interés, interceptar comunicaciones para filtrar cuáles deben completar la llamada y, últimamente, la utilización de inteligencia artificial para geolocalización de terminales, previa a proceder al corte o cursar determinadas comunicaciones.

Así, las medidas que es posible implementar para efectos de impedir la comunicación desde centro penitenciarios contemplan fórmulas que van desde interferencias hasta la interceptación de comunicaciones o la ubicación del punto específico desde donde se realiza la comunicación.

A continuación se describen las principales soluciones técnicas existentes en la materia:

1. Jammers: los denominados Inhibidores o Bloqueadores de señal -también conocidos por su término en inglés como "Jammers"-,



DIVISIÓN JURÍDICA

constituye la solución de inhibición más utilizada y consiste en dispositivos que transmiten señales que provocan interferencias perjudiciales en las bandas de frecuencias que se pretenden intervenir.

Dichos dispositivos actúan emitiendo una señal de radio en diferentes bandas de frecuencias, abarcando todas las tecnologías de telecomunicaciones móviles así como toda comunicación por radio, como por ejemplo radiodifusión sonora o televisiva. Entre las desventajas de estos dispositivos, podemos señalar la posible afectación de las comunicaciones del público en general fuera del perímetro de las instalaciones penitenciarias, asimismo, por tratarse de dispositivos que emiten señales, necesariamente habrá sectores al interior de los recintos penitenciarios donde tales emisiones no lleguen, quedando libres de interferencia y por lo tanto, podría realizarse comunicaciones.

2. Captadores de IMSI (IMSI Catcher): el IMSI corresponde al acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado Móvil) y consiste en una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 dígitos, cuya estructura se encuentra definida en la Recomendación UIT-T E.212.

El dispositivo en sí es un equipo que capta las llamadas que se realicen en las bandas de frecuencias habilitadas y dentro de su ámbito de cobertura, pudiendo mantener algún tipo de listas blancas y negras de dispositivos a los cuales se les permitirá completar la llamada.

Al igual que un dispositivo *jammer*, estos equipos funcionan mediante la emisión de señales por lo que están sometidos a obstáculos que impidan cubrir la totalidad del recinto, generándose zonas de sombras, además puede eventualmente captar comunicaciones del exterior bloqueando comunicaciones del público en general.

La obsolescencia tecnológica también es un factor a tener en vista, considerando que se trata de equipos propietarios externos a las tecnologías y mejoras que cada operador realice en sus redes, lo cual introduce una posibilidad de desactualización importante.

3. Soluciones de Gestión de Acceso: este tipo de aplicaciones tiene el mismo principio de los equipos IMSI Catcher, sin embargo, el elemento captador de comunicaciones corresponde a una estación base del mismo operador de telecomunicaciones, quien puede aplicar algún tipo de listas negras o blancas según se defina por parte de la Autoridad. El equipamiento se debe instalar en el interior del recinto para efectos de captar las comunicaciones de los terminales y disminuir la posibilidad de tomar llamadas desde el exterior. Sus problemáticas son las mismas del IMSI Catcher con la diferencia que, por ser parte de la red del operador, existen más facilidades de actualizaciones tanto de software como de hardware.

4. Sistemas de Aprendizaje Automático (ML) y basados en Geolocalización: corresponden a tecnologías que operan sobre las redes de los operadores de servicios, las cuales mediante mecanismos de geolocalización de terminales y tratamientos de datos pueden identificar la ubicación desde donde se están realizando las llamadas telefónicas y de esta manera identificar tales equipos y proceder a bloquearlos o permitirles comunicarse.



DIVISIÓN JURÍDICA

Expuesto lo anterior, procede indicar, atendiendo la consulta de que se trata, que entre los años 2010 y 2014, esta Subsecretaría recibió múltiples denuncias tanto por parte de los operadores de telecomunicaciones como de los ciudadanos, producto de las interferencias que los inhibidores provocaban en los servicios de telefonía y datos en los alrededores de los centros penitenciarios. En dicho periodo de tiempo, se realizaron diversas gestiones, en conjunto con el Ministerio de Justicia, Gendarmería y las concesionarias, con el objeto de resolver los citados problemas de interferencias, restringiendo los efectos de los inhibidores al interior de los centros.

Sin embargo, ante la imposibilidad de implementar medidas eficaces para evitar la afectación de las comunicaciones de la población en el entorno cercano al exterior de las cárceles, entre los años 2015 y 2016 se ordenó la desactivación de los inhibidores. Con posterioridad a la señalada fecha, esta Subsecretaría no ha recibido nuevas denuncias al respecto.

En consecuencia, para la situación por la que se consulta, esta Subsecretaría cumple con indicar, **primero**, la implementación de un sistema inhibidor de señales telefónicas y de comunicación en los recintos penitenciarios, escapa de las competencias expresamente otorgadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, competencia que se encuentra establecida para el Ministerio de Obras Públicas, en concordancia con el Ministerio de Justicia, en las Bases de Licitación de los Programas para Infraestructura Penitenciaria; **segundo**, que, es técnicamente factible la instalación de inhibidores de señales en recintos penitenciarios, lo cual no está exento de los inconvenientes descritos, principalmente la afectación en las comunicaciones de los usuarios de los sectores aledaños a este tipo de establecimientos; **y, tercero**, según los antecedentes que obran en poder de esta Subsecretaría, el año 2016 se habría procedido a la desactivación de tales dispositivos, fecha desde la cual esta Autoridad no ha recibido nuevas denuncias al respecto.

Saluda atentamente a usted,

MARCELO RUTE HERNÁNDEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

MANSS/VRC/MJMG/LTH

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Av. Pedro Montt S/N, Valparaíso
- Oficina de Partes.

C.C.:

- División Jurídica
- División Política Regulatoria y Estudios
- División Fiscalización.
- División Concesiones.
- División Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Gabinete Subtel.
- Lista Jurídica.